

Análisis de los efectos de la suspensión de las reglas fiscales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA
Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial

Eva Donoso Atienza
Subdirectora General de Gestión Presupuestaria y Financiera de EELL

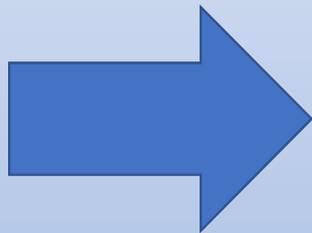
¿Tasas de referencia de 2022 y de 2023?

- Derivado de la suspensión de las reglas fiscales, *los objetivos de estabilidad se han sustituido por unas tasas de referencia del déficit público.*
 - Acuerdo Congreso de los Diputados 20 de octubre 2020.
 - Acuerdo Congreso de los Diputados 27 de julio 2021.
 - Acuerdo Congreso de los Diputados 22 de septiembre 2022.
- El Gobierno estima que el **déficit público del conjunto de las Administraciones Públicas se situará:**
 - en 2022 en el 5% del PIB.
 - en 2023 en el 3,9% del PIB.

¿Para las EELL en los años 2022 y 2023?

- Se mantiene la suspensión de las reglas fiscales.
- Se extienden los efectos de la suspensión hasta la liquidación de 2023.
- **El subsector local lleva registrando superávit desde 2012:**
 - Para 2022 se plantea un **nivel de equilibrio**.
 - Para 2023 el subsector local tendrá **una tasa de referencia** equivalente a un superávit del 0,1% del PIB.
- **No se trata de una tasa de obligado cumplimiento**, ya que las reglas fiscales quedan suspendidas en 2022 y 2023. No obstante, al igual que en 2020 y 2021, el Gobierno ha planteado unos valores de referencia para todos los niveles de las administraciones públicas.

ESQUEMA temporal del efecto derivado de las suspensión de las reglas fiscales de estabilidad y regla de gasto.



- Presupuesto 2023
- Ejecuciones Trimestrales
- Liquidación 2022

Obligaciones de suministro de información:

El MINHA publicó una nota sobre los efectos de la suspensión de las reglas fiscales en la que se disponía que aquella no afectaba a las obligaciones de suministro de información.

En concreto, en relación con las reglas fiscales y el suministro de información, indicaba:

Por lo que se refiere a la elaboración de la contabilidad nacional, hay que tener en cuenta que las obligaciones de remisión de información en términos de contabilidad nacional a las instituciones europeas por parte de los Estados Miembros no han sido objeto de suspensión, manteniéndose a todos los efectos los calendarios, formatos y contenidos ordinarios de remisión.

*En consecuencia, **la información ha de seguir remitiéndose por las administraciones territoriales en los términos y plazos habituales**, con el fin de que puedan elaborarse las cuentas nacionales que permitan dar cumplimiento a estas obligaciones internacionales.*

¿ADAPTADA?

1º.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2023

Efectos de la suspensión de las reglas fiscales

SUSPENSIÓN REGLA FISCAL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN 2023

Al elaborar el Presupuesto de 2023:

1.- Se calculará el saldo de la **capacidad o necesidad de financiación** con ajustes SEC. **Se calcula un saldo meramente informativo**

AUTORIZA: Se remite formulario del Pto sobre estabilidad.

2.- **Se emitirá informe independiente de intervención:** Se indicará que hay suspensión de reglas fiscales.

No procede **valorar** si hay “cumplimiento” o “incumplimiento” de la estabilidad dada la suspensión.

SUSPENSIÓN REGLA DE GASTO EN PRESUPUESTO 2023

Al elaborar el Presupuesto de 2023:

1.- No hay obligación de partir del gasto computable del año anterior (2022)

2.- No hay que aplicar una tasa de referencia del PIB de medio plazo para 2023.

3.- ¿Techo de gasto según Contabilidad Nacional? NO

4.- Para el Presupuesto de 2023:

\sum (cap 1 a 7 de gastos - intereses - gastos subvencionados) = **estimación del gasto computable 2023**

Límite de gasto no financiero. Art. 30 LOEPSF

El artículo 30 de la LOEPSF:

El artículo 30 de la LOEPSF se refiere al límite de gasto no financiero y su apartado 1 dispone que “El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales **aprobarán**, en sus respectivos ámbitos, **un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.**”

- Es un **elemento para tener en cuenta en la gestión presupuestaria** de las AAPP, se fija en términos absolutos y **debe ser congruente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla de gasto**.
- **No** constituye una **regla fiscal** de las definidas en la LOEPSF.
- En su determinación **no se consideran los ajustes utilizados para verificar el cumplimiento de la regla de gasto**, definidos en el artículo 12 de la LOEPSF.
- Marca el techo de asignación de recursos de los presupuestos.
- En el caso de las Entidades Locales no se establece **ninguna obligación de comunicación** al Ministerio de Hacienda.

Este precepto se refiere al **gasto no financiero** que se recoge en los presupuestos, de acuerdo **con criterios presupuestarios**, no de contabilidad nacional. Por este motivo, **debe considerarse aplicable y no suspendido**.

Límite gasto no financiero = \sum ingresos no financieros

Cap (1 a 7) de gastos = Cap (1 a 7) de ingresos



¿Podría aprobarse un límite de gasto no financiero que excediera a los ingresos no financieros dada la suspensión de las reglas fiscales?

RESUMEN ACTUACIONES A REALIZAR SOBRE EL PRESUPUESTO 2023

- Se pueden aprobar créditos iniciales en el Presupuesto de gastos sin limitación por el techo de gasto según C.N. (No hay que partir del gasto computable de 2022)
- Se ha de cuantificar el saldo de la Capacidad o Necesidad de Financiación con ajustes SEC, pero es un saldo meramente informativo.
- Se cumplimentará el formulario del MINHA sobre estabilidad presupuestaria.
- Se ha de emitir el informe de intervención sobre la estabilidad, pero no debe valorarse si se cumple o no, puesto que con la suspensión no se derivan consecuencias.
- Calcular el límite de gasto no financiero (art. 30 LOEPSF), pero sin limitación por reglas fiscales.

AHORA BIEN, el TRLRHL sigue VIGENTE

Sigue siendo de aplicación el régimen presupuestario del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su totalidad, y, concretamente, el principio de equilibrio presupuestario que ésta contiene en su artículo 165.4, de modo que “*cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin **déficit inicial***” (con criterio presupuestario) .

El TRLRHL sigue VIGENTE

El principio de equilibrio presupuestario (con criterio presupuestario)

Ingresos totales \geq Gastos totales

Ingresos corrientes* (cap. 1 a 5) \geq Gastos corrientes (cap. 1 a 5) + gastos cap. 9



- + Si hay entes dependientes con Pto. limitativo, se aplica a cada ente individualmente.
- + No es una nivelación en términos de grupo, como sí sucede con las reglas fiscales.

2°.- EJECUCIONES TRIMESTRALES

- Estabilidad presupuestaria: Se pedirá “estimación de cumplimiento” a cierre.
Estimación que es meramente informativa.
- Regla de gasto: No se pide regla de gasto porque no hay tasa del PIB 2022.
1T, 2T y 3T : No se pedirá estimación de gasto computable.
4T : Se pedirá estimación de cálculo del gasto computable a cierre de 2022.
cap (1 a 7 de gastos) +- ajustes Guía IGAE
¿- IFS 2022/2023? (NO. No habrá nuevas IFS de 2022 ni procedentes de 2021)

SITUACIÓN DE SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES **¿VIGENTE?**

Airef: la disciplina fiscal sigue existiendo.

Tasas de referencia **para 2023**: Superávit del 0,1% PIB

No habrá requerimientos por Administración con tutela financiera por riesgo incumplimiento.

¿Debe seguir dándose cuenta a la Corporación Local de los informes trimestrales sobre estimación de reglas fiscales?

- Artículo 207 del TRLRHL: La Intervención de la entidad local remitirá al Pleno de la entidad, por conducto de la presidencia, información de la ejecución de los presupuestos (...)
- Las obligaciones de suministro de información no están suspendidas.
- Deberá informarse sobre la estimación del saldo de la capacidad o necesidad de financiación y sobre el importe del gasto computable sin que en dichos informes se valoren los efectos de “cumplimiento/incumplimiento” de las reglas fiscales dada su suspensión.

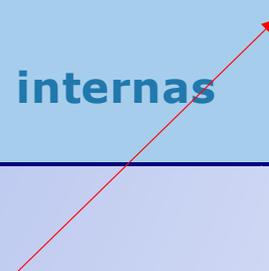
3°.- LIQUIDACIÓN 2021/2022/2023

- Reglas fiscales de estabilidad presupuestaria y regla de gasto SUSPENDIDAS, pero se calculará:

1.- Saldo de “capacidad/necesidad de financiación” con ajuste SEC:

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes propia Entidad	Ajustes por operaciones internas	Capac./ Nec. Financ. Entida
---------	--------------------------	------------------------	------------------------------	-------------------------------------	--------------------------------------

saldo de efectos meramente informativos



3°.- LIQUIDACIÓN 2021/2022/2023

2.- Regla de gasto:

+ No se calcula porque no hay tasa de referencia del PIB .

+ Información a remitir :

Gasto computable 2021

- IFS 2021

No se aplica tasa variación PIB

Aumentos y disminuciones de recaudación

Gasto computable Liquidación 2022

NO hay Límite de regla de gasto



Gasto computable Liq sin IFS	Gasto IFS	Tasa PIB	Aumentos/Disminuciones	Gasto IFS	Límite de la Regla Gasto	Gasto computable Liquidación
2021	2021	∅		2022	∅	2022

**El gasto computable de 2022 no se compara con el límite de regla de gasto 2022
NO SE EVALÚA EL CUMPLIMIENTO DE LA CORPORACIÓN DE LA REGLA DEL GASTO**

3°.- LIQUIDACIÓN 2021/2022/2023

- Cálculo del saldo de la capacidad/necesidad de financiación de 202N: valor informativo
- Cálculo del gasto computable de 202N: Sin regla de gasto
- No habrá incumplimiento de reglas fiscales
- **No se derivan medidas correctivas ni coercitivas:** 
 - No hay que aprobar un Pef
 - No hay que aprobar un AND
 - No se remitirán requerimientos por las AAPP con la tutela financiera.

Estabilidad presupuestaria y las devoluciones de las liquidaciones negativas de la PTE de 2020



Efecto sobre el déficit/la estabilidad presupuestaria

AJUSTES EN CONTABILIDAD NACIONAL

- AÑO 2022:

AJUSTE NEGATIVO POR EL **IMPORTE TOTAL** DE LA LIQUIDACIÓN NEGATIVA

AJUSTE POSITIVO POR EL **IMPORTE REINTEGRADO** EN 2022

} Ajuste por el Neto

- AÑO 2023:

AJUSTE POSITIVO POR EL **IMPORTE REINTEGRADO** EN 2023

- AÑO 2024:

AJUSTE POSITIVO POR EL **IMPORTE REINTEGRADO** EN 2024

Ejemplo

- Liquidación negativa PTE 2020 = 8.000

- 2022:

Retención en la entrega a cuenta de diciembre 2022 = 500

Ajustes en la Liquidación de 2022:

- Ajuste negativo = 8.000
- Ajuste positivo = 500

- Ajuste negativo neto = -7.500 (menor capacidad de financiación)

- 2023:

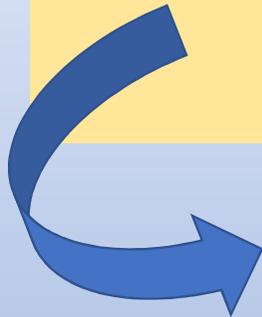
Retención en las entregas a cuenta de 2023 = 6.000

Ajustes en Presupuesto 2023 y Liquidación de 2023:

- Ajuste positivo = 6.000 (mayor capacidad de financiación)

Estabilidad presupuestaria y los ajustes por :

**Transferencias recibidas de la U.E
Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)**



Efecto sobre el déficit/la estabilidad presupuestaria

- **Ajuste por transferencias recibidas procedentes del presupuesto de la Unión Europea:**

Las transferencias recibidas procedentes del presupuesto de la Unión Europea se deberán registrar en el momento en el que la administración local envíe los certificados a las unidades administradoras, el plazo para el envío de certificados acaba durante el cuarto trimestre del ejercicio, antes de la finalización del año, por lo que en ocasiones la entidad local suele tener una mayor cantidad de derechos reconocidos netos registrados que recursos en términos de contabilidad nacional.

Ajuste por transferencias recibidas procedentes del presupuesto de la Unión Europea.

- El ayuntamiento es el beneficiario final de una transferencia comunitaria. La Unión Europea cofinancia el 50% de una obra, cuya ejecución dura 3 años. En el ejercicio x, empieza la obra, y ha sido ejecutada durante dicho ejercicio el 20%, siendo el coste total de la misma 1.200 u.m. Sin embargo, las certificaciones enviadas a las unidades administradoras ascienden únicamente a 210 u.m.

porcentaje de ejecución en x	Obra ejecutada	Certificaciones remitidas	% financiación UE	DRN	Ingresos (Contabilidad Nacional)
20%	240	210	50%	120	105

- **Ajuste por transferencias recibidas procedentes Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**

La Comisión Europea ha publicado una nota metodológica en septiembre de 2021 con el criterio de registro de los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) en el que considera la neutralidad de los Fondos de manera que **el registro del ingreso se deberá producir en el momento en el que se ejecute el gasto en términos de contabilidad nacional**, por tanto si de la ejecución de estos Fondos existe un reflejo contable que afecta en la magnitud del saldo presupuestario por operaciones no financieras deberá ser ajustado.

- <https://ec.europa.eu/eurostat/documents/10186/10693286/GFS-guidance-note-statistical-recording-recovery-resilience-facility.pdf/4117dec2-7840-a80d-7cb8-6d4f48c90a5a?t=1633505104650>

Ejemplo

- Subvención recibida en 2022= 7.000 = ingreso
 - OR en **2022** = 4.000
 - En CN el efecto tiene que ser neutro:
 - Ajustes en estabilidad de 2022:
 - **(- 3.000) ajuste** negativo que provocará minorar el saldo de la capacidad de financiación.
-
- OR en **2023** = 3.000
 - Ingreso = 0
 - En CN el efecto tiene que ser neutro:
 - Ajustes en estabilidad de 2023:
 - **+3.000 = ajuste positivo** que provocará aumentar el saldo de la capacidad de financiación

Suspensión de la regla fiscal de deuda pública

El artículo 13 de la LOEPSF: se habrá de fijar el volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas.

Ese límite no podrá superar el 60 por ciento del PIB nacional y se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes:

44% para la Administración central,

13% para el conjunto de Comunidades Autónomas y

3% para el conjunto de Corporaciones Locales ¿cómo se aplica?

LÍMITES SUSPENDIDOS



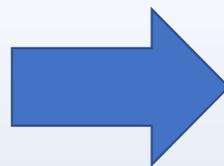
LÍMITE DE DEUDA PÚBLICA s/ LOEPSF SUSPENDIDO



¿EFECTOS?

*1º ¿Efecto sobre los informes de intervención en liquidaciones y Presupuestos de 2020, 2021, 2022 y 2023?: **OBLIGACIÓN VIGENTE***

LÍMITE DE DEUDA PÚBLICA s/ LOEPSF SUSPENDIDO



¿EFECTOS?

2º.- Efecto sobre el artículo 32 de la LOEPSF: ¿destino?

La liquidación presupuestaria cuantifica la “capacidad/necesidad de financiación” aunque esté suspendida la regla fiscal de estabilidad presupuestaria.

Art 32 dispone que el superávit debe destinarse a la reducción del endeudamiento neto de la deuda pública pde.

¿SE APLICA? Esta regla general **puede no aplicarse** dada la suspensión de las reglas fiscales, ya que estas son el fundamento del artículo 32.

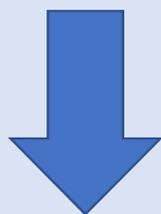
Se vuelve potestativa: No hay regla fiscal de deuda pública = no hay obligación de amortizar anticipadamente.

3º.-Efecto sobre el saldo del superávit de la liquidación de 2021.

¿A qué destinamos el superávit de 2021?

OJO: El superávit se aplica por la vía del RTGG:

- ▣ Atender las obligaciones de la cuenta 413
- ▣ Garantizar el cumplimiento del PMP



- Esas magnitudes no están afectadas por la suspensión de las reglas fiscales.
- Con eso se evita el incremento neto de endeudamiento necesario para financiar aquellos.

4º.- Efecto sobre la DA 6ª de la LOEPSF: ¿SE APLICA?

PARA 2022 Y 2023: No se ha prorrogado: NO habrá ninguna IFS

DATOS LIQUIDACIÓN 2022

UTILIZACIÓN SUPERÁVIT EN EL AÑO 2023

- Superávit = 2000
- RTGG (+) = 2500
- Deuda viva pde = 8000
- (413) = 100

Importe para aplicar la norma:



el menor entre superávit y RTGG = **2000 €**

1º.- Cuenta (413) = 100 €

2º.- ¿IFS nuevas? = 0 €

¿Amortización anticipada?

3º.- Saldo restante del RTGG = 2.500 – 100 = **2.400 = Libre**

uso para Modificaciones presupuestarias >>>>OJO: verificar cumplimiento del PMP

Modificaciones con cargo al RTGG

- 1.- Crédito extraordinario y/o suplemento de crédito
- 2.- Incorporación remanentes de crédito

INGRESO CAP 8 (RTGG) a GASTOS CAPÍTULOS (1 a 7)

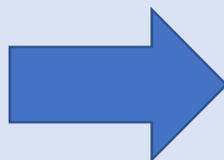
Suspendidas
las reglas
fiscales en
2022 y 2023

- 1.- ¿Afectarán a la regla de gasto de Liquidación 2022 y 2023? ¿efectos?
- 2.- ¿Afectarán a la estabilidad de la Liquidación 2022 y 2023? ¿efectos?
- 3.- Dar prioridad a la Cuenta (413)

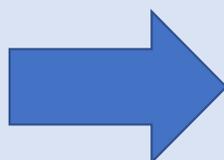
¿Qué pasa en la tesorería?

El saldo del RTGG será de libre uso para cualquier tipo de gasto

¿TENSIONES DE TESORERÍA?



*Correcto cálculo del RTGG con la
Provisión por DDC (art 193 bis)*



*Garantizar el cumplimiento del PMP
y cuenta (413)*

¿PARA QUÉ SE PODRÁ UTILIZAR EL SUPERÁVIT EN EL AÑO 2023?

- Atender cuenta 413
- Verificar cumplimiento PMP
- No habrá obligación de amortizar deuda anticipadamente
- NO habrá NUEVAS IFS en 2022/2023
- No se terminarán IFS procedentes de otros ejercicios.

- Libre uso para cualquier gasto por la vía del RTGG (debe estar bien calculada)

Liquidación de 2023

- No habrá medidas correctiva ni coercitivas porque sigue bajo el efecto de la suspensión de las reglas fiscales.
- **¿Pero el destino del superávit?**

5.- Efectos sobre el artículo 12.5 de la LOEPSF

El artículo 12.5 de la LOEPSF dispone que “Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública”.

En la actual situación al estar suspendidas las reglas fiscales y los objetivos de las mismas **no se requiere la aplicación del artículo 12.5 de la LOEPSF.**

En 2022/2023: “Nuevos o mayores ingresos” a cualquier gasto

¿Qué pasará en el año 2024?

¿Estabilidad presupuestaria?

Creación de un marco de gobernanza económica adaptado a los retos futuros Bruselas, 9 de noviembre de 2022

1. Está previsto que en el **primer trimestre de 2023** la Comisión Europea emitirá orientaciones para la política fiscal del próximo período en base a las cuales se deberán preparar los programas de estabilidad para 2024 y años posteriores.
2. **La senda de ajuste** que va a presentar la Comisión **para un período de 4 años** se va a **basar en el volumen de deuda**. Debe garantizar una trayectoria descendente verosímil para los países más endeudados y que **el déficit se mantenga por debajo del 3%**.

La regla de gasto en EE.LL ¿Flexibilización?

En el subsector local, con superávits consolidados, la regla de gasto es más estricta que el objetivo de estabilidad, por ello, las peticiones de flexibilización han sido mucho más intensas que en otros subsectores.

- ¿Debe actualizarse la base de cálculo, dado que 2012 fue un año de especial reducción del gasto?
- ¿Debe de mantenerse como una regla de cálculo anual o sería conveniente que fuera a M/P?
- ¿Debería vincularse, en el ámbito local, el crecimiento del gasto computable a una tasa más directamente relacionada con la evolución de su gasto?
- ¿Debería aplicarse solo en caso de incumplimiento de alguna regla fiscal excluyendo de la misma a las CCLL saneadas?
- ¿Deberían considerarse los incrementos de recaudación permanentes no estrictamente normativos?

¿Y el Presupuesto de 2024 si se reactivan las reglas fiscales?

- Si se reactivan las reglas fiscales **para 2024** ¿qué hacer?

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA: Se aplicará

REGLA DE GASTO: se partirá del gasto computable de la liquidación 2023?

 ¿ajustes en gasto computable de 2023 por gastos COVID?

 ¿posible flexibilización de la regla de gasto?

NIVELACIÓN DEL TRLRHL: VIGENTE.

 El techo de gasto para 2024 deberá permitir cumplir la estabilidad y la nivelación del TRLRHL



**Régimen de endeudamiento del texto
refundido de la ley reguladora de las
Haciendas Locales**

En este contexto de suspensión de la regla fiscal de deuda pública....



Se mantiene en su totalidad el régimen de endeudamiento del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

**Normativa sobre
endeudamiento
en el TRLRHL**

Se mantiene el régimen de endeudamiento del TRLRHL en su totalidad:

**+ Capítulo VII del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004
(Artículos 48-55)**

+ Artículo 193.2 Liquidación del presupuesto con RTGG negativo.

DF 31ª LPGE 2013: vigencia indefinida

+ Delimita el ámbito subjetivo: Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas como AAPP.

+ Regula la forma de calcular el AN y el saldo del Capital Vivo

**OPERACIONES DE CRÉDITO A LARGO PLAZO EN
EL MARCO DEL TRLRHL**

Operaciones de crédito a L/P

- **Ámbito Subjetivo:** las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles **dependientes y sectorizados como AAPP.**

- **Ámbito Objetivo:**

Art 49 y 193.2 del TRLRHL:

+ financiar INVERSIONES

+ financiar RTGG negativo

+ “sustitución” de operaciones existentes

+ MECANISMOS EXTRAORDINARIOS DE LA ADM GENERAL DEL ESTADO: MPP, FONDOS DE FINANCIACIÓN y las DA de la LPGE 2021.

**1º.- Operaciones de crédito para
INVERSIONES**

REQUISITOS

1.- Operaciones de crédito L/P para inversiones

¿Requisitos para formalizar una operación de crédito?

- **Ahorro neto positivo.**
- **Capital Vivo:** $\leq 110\%$ de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior. (DF 31^a)
- **Art. 50 TRLRHL Presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, con ciertas excepciones.**
- *Analizar la Sostenibilidad financiera de la entidad local.*
- *Cumplir el principio de prudencia financiera*
- *Verificar la regla fiscal de estabilidad presupuestaria*

CÁLCULO DEL AHORRO NETO

1º.- Tener **aprobada la liquidación del ejercicio inmediato anterior** (art 53 TRLRHL: cálculo sobre Derechos Liquidados)

2º.- Se calcula por el **ente que se va a endeudar**

3º.- Cálculo de la magnitud: **Art. 53 TRLRHL y DA 14ª del Real Decreto-Ley 20/2011, modificada por la DF 31ª LPGE 2013.**

CÁLCULO DEL AHORRO NETO

LIQUIDACIÓN 2022

Ingresos corrientes (cap. 1 a 5) liquidados - Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar al Pto

(-) Ingresos afectados a operaciones de capital

(-) Otros ingresos extraordinarios de los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

Obligaciones reconocidas (cap. 1, 2 y 4) incluir Obligaciones Cuenta (413) de capítulos I, II y IV

(-) Obligaciones reconocidas financiadas con Remanente Líquido de Tesorería

Ahorro bruto = Ingresos corrientes liquidados* - obligaciones reconocidas*

- **Anualidad Teórica de Amortización (ā)**

Ahorro neto = Ahorro Bruto - ā

Ejemplo cálculo ingresos corrientes

Ingresos corrientes (cap. 1 a 5) liquidados

(-) Ingresos afectados a operaciones de capital

(-) Otros ingresos extraordinarios de los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

- ¿Cuotas de urbanización?
- ¿Aprovechamientos urbanísticos?
- ¿Subvenciones?
- ¿Canon de agua?

Ejemplo cálculo gastos corrientes

Obligaciones reconocidas (cap. 1, 2 y 4) (-) OR financiadas con RLT

- No se incluyen los gastos financieros del capítulo 3
- ¿OR con cargo al RLT?

03/01/1992

ÓRGANO EMISOR:

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

En concordancia con lo anterior, el importe del ajuste debe coincidir, precisamente, con la cuantía del **Remanente de Tesorería aplicado realmente a la financiación del gasto específico** que dio origen a la modificación de créditos o, lo que es lo mismo, el importe de las obligaciones reconocidas como consecuencia de su ejecución importe que, a los efectos de la determinación del Resultado Presupuestario, no va a quedar enjugado con los correspondientes derechos reconocidos.

En tanto que de acuerdo con lo prevenido en el TRLRHL, la contabilidad deber "Proporcionar la información necesaria para la formación de la Cuenta General de la Entidad, así como de las cuentas, estados y documentos que deban elaborarse y remitirse al Tribunal de Cuentas", **es lógico prever que el Sistema de información contable debe estructurarse de modo que permita deducir fácilmente el importe de estas obligaciones reconocidas**, bien recogiendo los créditos derivados de modificaciones financiadas con cargo a este recurso en aplicaciones contables adecuadamente especializadas, bien efectuando un seguimiento diferenciado del expediente o expedientes de gasto relacionados con cada modificación de créditos de la que se puedan derivar ajustes.

ANUALIDAD TEÓRICA DE AMORTIZACIÓN

del ente
que se va a
endeudar

- **Importe de la anualidad teórica de amortización:**
 - la de cada uno de los préstamos a largo plazo concertados
 - los avalados por la corporación pendientes de reembolso
 - la de la operación proyectada
- **En las operaciones de crédito garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles, solo se tomará la anualidad en proporción a la parte del préstamo no afectado por dicha garantía.**
- **Se determinará en todo caso, en términos constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de cada operación.**

EJEMPLO cálculo anualidad teórica

- **Préstamo a formalizar:**

Capital = 10.000

$i\% = 1,05\%$

Años = 10 años + 2 años de carencia = $n = 12$ años

$$\text{Cuota} = \frac{C \times i\%}{1 - (1+i\%)^{-n}} = \frac{10.000 \times 1,05\%}{1 - (1 + 1,05\%)^{-12}} = 105/0,12 = 875 \text{ euros}$$

- **Préstamo vigente:**

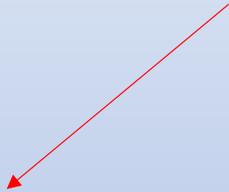
Capital vivo = 5.000

$i\% = 5\%$

Años pendientes = 3 años

$$cuota = \frac{5.000 \times 0,05}{1 - (1+0,05)^{-3}} = 1.836,04$$

$$\bar{a} = 875 + 1.836,04 = 2.711,04$$

$$AN = AB - \text{Anualidad teórica}$$


AHORRO NETO NEGATIVO: NO es posible el endeudamiento

- El Pleno de la respectiva corporación deberá aprobar un **plan de saneamiento financiero** a realizar en un plazo no superior a tres años que permitan como mínimo ajustar a cero el ahorro neto negativo de la entidad, organismo autónomo o sociedad mercantil. **Art 53 TRLRHL**

~~Dicho plan deberá ser presentado conjuntamente con la solicitud de la autorización correspondiente.~~

- **PERO** por aplicación de la **DF 31^a** NO SERÍA POSIBLE ACUDIR AL ENDEUDAMIENTO L/P

¿Si tengo un plan de ajuste?

CONSULTA:

Se ha verificado que el proyecto de presupuesto de 2023 arroja ahorro neto negativo. Se plantea:

¿Puede el Ayuntamiento endeudarse en el ejercicio 2023 si el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2023 no se aprueba con ahorro neto positivo?

- La cuestión de la posibilidad de recurrir al endeudamiento, ha de acudirse al artículo 53 del TRLRHL y a la DF 31ª LPGE para 2013, que se refiere al saldo del **ahorro neto (AN)** en la liquidación del ejercicio inmediato anterior, indicando expresamente la DF 31ª la prohibición de concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo si **en la liquidación del ejercicio inmediato anterior** (que en el presente caso se trataría de la liquidación de 2022) el saldo del AN es negativo.
- Antes de abordar el tema concreto del endeudamiento es necesario señalar que el artículo 165.4 del TRLRHL impide la aprobación de un presupuesto con déficit inicial y, además, conforme a los principios de nivelación presupuestaria es preceptivo que los ingresos corrientes absorban los gastos corrientes más las cuotas de amortización del año en curso.
- Si estos principios no se cumplieran en el Presupuesto de 2023 del Ayuntamiento, la aprobación del mismo no sería ajustada a derecho y así debiera indicarlo la intervención.
- De cara al **informe de intervención sobre el posible endeudamiento**: el artículo 52.2 del TRLRHL dispone *que la concertación o modificación de cualesquiera operaciones deberá acordarse previo informe de la Intervención en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta.*
- El análisis de esa capacidad exige, necesariamente, valorar si los ingresos corrientes del ejercicio (2023) y los de ejercicios posteriores, van a ser suficientes para absorber los gastos corrientes, las cuotas de amortización presentes y las de la operación proyectada, lo que parece del todo imposible si se parte ya de un Presupuesto que carece de la debida nivelación presupuestaria.

CÁLCULO DEL CAPITAL VIVO: Art 53 TRLRHL y DF 31^a

CAPITAL VIVO incluye todas las operaciones:

- Las op. de crédito vigentes a L/P (**¿a qué fecha?**) + el importe de la operación proyectada
- Se toman las operaciones C/P por el importe formalizado, no por el dispuesto.
- El riesgo deducido de avales concedidos a entes fuera del perímetro consolidado (DA 31^a)

- *No se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la PTE: **¿Liquidación negativa PTE 2020?***

SUPUESTOS

1.- Operación de tesorería = póliza de crédito suscrita en el año 2022.

Operación formalizada por 1.000.000 euros y a 31-12-2022 solo se ha dispuesto de 550.000 euros

¿Qué importe se incluye en el cálculo del Capital Vivo? 1.000.000

2.- Operación a L/P formalizada en 2022 por 4.000.000 euros por 5 años

CV a 31/12/2022 = 4.000.000

CV a 01/03/2023 = 3.600.000

¿Qué importe se incluye en el cálculo del Capital Vivo?

Es para una inversión, pero solo hemos ejecutado el 50% de la obra:

El principio de caja única.

CÁLCULO DEL CAPITAL VIVO: Art 53 TRLRHL y DF 31^a

CAPITAL VIVO + Op. proyectada

=< 110% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior



¿Ingresos corrientes? = DF 31^a LPGE 2103:

Entes con Pto limitativo = Ingresos corrientes liquidados

Cumplimiento sin necesidad
de AUTORIZACIÓN

Capital vivo = < 75% ingresos corrientes liquidados

AUTORIZACIÓN para endeudarse

- Capital Vivo CONSOLIDADO ENTES AAPP **> 75% y = < 110%**
SE NECESITA AUTORIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CON TUTELA FINANCIERA.
- Y si se **incumple la estabilidad presupuestaria** ¿Tiene efectos sobre el “endeudamiento” ? Si, y también ahora aunque esté suspendida esa regla fiscal.

¿ESTABILIDAD?

AUTORIZACIÓN para endeudarse

El art 53.7 del TRLRHL: Para el otorgamiento de la autorización se tendrá en cuenta, con carácter preferente, **el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria** establecido en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria

Operación DE CRÉDITO entre las PI ¿habilita crédito presupuestario?

- **1.- SI NECESITO AUTORIZACIÓN:** En los casos en que, una Entidad local precise autorización para concertar la operación de endeudamiento, **no podrán adquirir firmeza** los compromisos de gasto vinculados a tal operación, hasta tanto no se disponga de la correspondiente autorización. Art 53.6 TRLRHL.
- **2.- NO NECESITO AUTORIZACIÓN:** ¿DA 3ª de la LEY DE CONTRATOS??
Se podrán tramitar anticipadamente los contratos (...) cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, **sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.**

SUPUESTO:

1.- Un Ayto tiene un préstamo entre sus PI y tramita un expediente de autorización para endeudarse en 2021.

- Le conceden la autorización, pero no llega a adjudicar el contrato de préstamo

➤ Al año 2022 pregunta **¿sigue vigente la autorización?**

2.- Y si hubiera adjudicado el contrato por acuerdo plenario, pero no hubiera firmado el contrato en 2021

➤ **¿Podría firmarse por Alcaldía el contrato en 2022?**

Prohibición de endeudarse:

- Si se excede el límite del 110% que señala el TRLRHL, conforme a la redacción contenida en la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, en la redacción dada por la DA 31ª de la LPGE 2013.

Necesidad de disponer de Pto. Aprobado para operación de crédito a L/P para INVERSIONES

- Art. 50 del TRLRHL Necesidad de disponer de **Presupuesto aprobado para el ejercicio en curso.**
- *Excepcionalmente*, cuando se produzca la situación de prórroga del presupuesto, se podrán concertar las siguientes modalidades de operaciones de crédito:
 - a) Operaciones de tesorería.
 - b) Operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de “inversiones” vinculadas directamente a modificaciones de *crédito extraordinario o de suplemento de crédito y por calamidades públicas. (OJO: debieran cumplir el requisito de ser un gasto que no se puede aplazar al ejercicio siguiente)*

Artículo 48 bis del TRLRHL: Principio de prudencia financiera

1. Todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera.

Se entiende por prudencia financiera el conjunto de condiciones que deben cumplir las operaciones financieras para minimizar su riesgo y coste.

3. Las condiciones que deben cumplir las operaciones financieras previstas en la letra b) del apartado anterior se establecerán por **Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera (...)**

Elegibilidad

- **AUTORIZA/FFEL/ Consulta de elegibilidad de los Fondos de Ordenación y de Impulso Económico**
- Puede Consultar las condiciones de elegibilidad de los Fondos de Financiación (Fondos de Ordenación e Impulso Económico) para la aplicación de los diferenciales máximos sobre el coste de financiación del Estado y otras condiciones financieras aplicables a las operaciones de endeudamiento de las Entidades Locales, desde este enlace:

>>>>>> Consultar elegibilidad

2.- Operación de crédito a L/P para sanear el RTGG NEGATIVO

Marco normativo: TRLRHL. 193.2 y 177.5

Requisitos:

- AN positivo.
- C.V. = < 110%.
- Que la **carga financiera total** de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, **no supere el 25% de los recursos corrientes de la entidad.**
- **Amortización** de la operación **antes** de la renovación de la Corporación.
- Operación solo con entidades bancarias. **Art 49.4 TRLRHL**
- **¿Presupuesto aprobado? Si: Porque** la Modif. de crédito extraordinario NO es para inversiones.

3.- Sustitución de operaciones de crédito existentes

- Son aquellas operaciones financieras en las que se **modifica un contrato financiero manteniendo** todos los **elementos objetivos** del contrato (importe vivo, forma de amortización y frecuencia de liquidación de intereses, periodos de carencia de principal, etc...), **salvo el tipo de interés**, con el objetivo exclusivo de conseguir una rebaja en el coste aplicable a la operación.
- **NO CABE LA REFINANCIACIÓN** = Se modifican otros elementos objetivos del contrato.

3.- Sustitución de operaciones de crédito existentes

- La sustitución tratará de **conseguir un tipo de prudencia financiera del Anexo 1** de la Resolución de Tesoro, o bien negociar una rebaja del tipo de interés que tiene vigente aun por encima de los límites del Anexo 1 *cuando **se genere un ahorro financiero y se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:***
 - *i. la operación tenga una vida media residual superior a un año,*
 - *ii. no se modifique el plazo de la operación,*
 - *iii. la modificación del contrato suponga una rebaja en el tipo de interés de la operación,*
 - *iv. el clausulado del nuevo contrato respete lo establecido en la presente Resolución.*

3.- Sustitución de operaciones de crédito existentes

- A.N. ¿Negativo?
- Capital Vivo ¿> 110%?
- ¿NECESITO PRESUPUESTO APROBADO? **NO.**
- ¿NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN? = **SI**, POR ESO SE EXIGE LA LIQUIDACIÓN APROBADA.

4.- OPERACIONES DE CRÉDITO ICO



No les aplica el régimen general de endeudamiento:

- No hay que cumplir el signo del AN
- No hay que cumplir el límite de 110%
- No se necesita autorización de las TUTELAS
- No hay que tener Pto aprobado

No es posible LA SUSTITUCIÓN NI LA REFINANCIÓN en mercado ni con préstamos de la Diputación/CCAA

Es necesaria una norma legal lo habilite:

(RD-Ley 8/2014 y la vigente DA 108 LPGE 2021)

Informe de intervención

Art 52.2 del TRLRHL: INFORME PREVIO A LA CONCERTACIÓN DE LA OPERACIÓN

- Se trata de un informe de CONTROL FINANCIERO
- Análisis del cumplimiento de las Magnitudes AN y Capital Vivo (110%), Pto aprobado, autorización.
- Análisis del destino de la operación
- **Capacidad para devolver la operación: PPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA:** PMP e informe de morosidad, Saldo RTGG, deudas con acreedores públicos fraccionadas, posibles pasivos contingentes...

Prohibición de endeudamiento a L/P

1.- Las EELL que hayan liquidado en el ejercicio inmediato anterior con:

- AN negativo.
- Capital Vivo > 110%
- ¿RTGG negativo y/o PMP muy elevado?

2.- EELL con operaciones financieras vigentes por el MPP, en virtud del RD ley 4/2012 que hubieran liquidado el ejercicio inmediato anterior con RTGG negativo (Artículo 10.4 RD ley 4/2012)

3.- EELL que hayan incumplido los planes de saneamiento financiero o de reducción de deuda aprobados al amparo de una norma legal (DA 108 y/o la DA109)

4.- OPERACIONES A CORTO PLAZO

Operaciones de tesorería

- **Marco normativo:** artículo 51 del TRLRH
- **Finalidad:** Atender necesidades transitorias de tesorería, es decir, anticipar un ingreso futuro y cierto.

Si no tiene este objetivo y lo que se pretende es cubrir un déficit estructural, estaríamos ante una operación a largo plazo encubierta.

Requisitos para operación de tesorería

- **Plazo de la operación** no superior al año
- **¿Presupuesto aprobado?** No. Se pueden aprobar en prórroga presupuestaria
- **Límite:** En su conjunto no superar el 30% de los ingresos liquidados por operaciones corrientes del ejercicio anterior o inmediato anterior (1er semestre del año).
- **No están sujetas a autorización por parte del órgano de tutela**
- **Cumplir con el principio de prudencia financiera** (Art. 48 bis del TRLRHL). En otro caso deberá autorizarla la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. (fuera del ámbito competencial de la tutela financiera)
- **Informe de intervención** sobre el 30% y capacidad de la entidad para devolver la operación.
- **Aprobación por Alcaldía/Pleno:** el 15% de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

CONSULTA

¿Puede un ayuntamiento concertar una operación de Tesorería con deuda superior al 110% de los recursos corrientes liquidados?

- Sí, los límites y las condiciones para las operaciones a corto plazo son los fijados en el artículo 51 TRLRHL.
- El límite del 110% solo opera para el endeudamiento a largo plazo.

Anticipos de la recaudación por las Diputaciones: ¿NATURALEZA?

Anticipos a cuenta de la recaudación:

- a) Que tienen 1 año de vigencia (febrero 2023 a febrero 2024)
- b) Que se cancelan dentro del año.
- c) ¿Que son a largo plazo? No es ajustado a derecho

Confirming:

- El llamado Confirming de financiación: modalidad en la que el cargo a la Administración se produce con posterioridad al vencimiento de las facturas.
- Esto supone que la Administración retrasa el pago de sus facturas en las condiciones temporales (plazos para el retraso respecto del vencimiento) y económicas (intereses y comisiones) pactadas con la entidad de crédito, es decir, FINANCIA sus facturas.
- Su naturaleza se parece mucho a una Operación de Tesorería y, en este sentido, debería estar sujeto a los mismos límites, trámites y consideración que una Operación de tesorería al uso.

FIN
MUCHAS GRACIAS